

## REVISIÓN DE ACUERDO DE LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS.

El Libro I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, regula, en el Capítulo III de su Título VI, los servicios portuarios y el régimen de prestación de los mismos.

El artículo 113 del TRLPEMM establece que *“las Autoridades Portuarias habrán de aprobar los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, oído el Comité de Servicios Portuarios, y previa audiencia de las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativos cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego. Para ello, las Autoridades Portuarias remitirán el proyecto de Pliego junto con el expediente completo a Puertos del Estado con el objeto de que emita informe vinculante con anterioridad a su aprobación definitiva”*.

Por otra parte, el artículo 109.1 del citado texto legal establece el principio de libre concurrencia para la prestación de los servicios portuarios. No obstante, el artículo 111 contempla la posibilidad de limitar el número máximo de posibles prestadores atendiendo únicamente a razones de disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad, normas medioambientales u otras razones objetivas relacionadas con las condiciones de competencia, siempre que tales limitaciones estén debidamente motivadas.

En aplicación de lo anterior, el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2016, y dada la imposibilidad de adoptar otra alternativa menos restrictiva de la competencia que garantizara la adecuada prestación del servicio, acordó por unanimidad limitar a un solo prestador el servicio portuario al pasajero en régimen de transporte y al vehículo en régimen de pasaje en el Puerto Bahía de Algeciras. Dicho prestador sería seleccionado mediante concurso público conforme a lo establecido en el artículo 115 del TRLPEMM. El citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 84, de 7 de abril de 2016.

El Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario al Pasaje aprobado por esta Autoridad Portuaria incluye las siguientes prestaciones:

- a) El embarque y desembarque de pasajeros en régimen de transporte.
  - Servicio de Información a usuarios y pasajeros.
  - Acompañamiento a pasajeros con necesidades especiales.
  - Control de seguridad.
  - Gestión de accesos a zonas restringidas de embarque.
  
- b) La carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.
  - Servicio de Verificación de billetes.
  - Control de seguridad.



CSV : GEN-25d1-5705-92dd-fa42-5f29-e309-4fed-218e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbf8yLcR>

FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN | FECHA : 15/04/2026 09:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 15/04/2026 09:12)



- Gestión de accesos a zonas restringidas de embarque.
  - Ordenación de las zonas de preembarque y embarque.
- c) La carga y descarga de equipajes:
- Servicio de control y distribución de carros portaequipajes.

Si bien se tramitará un nuevo Pliego de Prescripciones Particulares, el proyecto de pliego que elabore la APBA continuará incluyendo las actividades citadas como contenido del servicio.

Dicho servicio portuario se presta en la Estación Marítima, atraques e instalaciones portuarias complementarias destinadas al tráfico de pasajeros en el Puerto Bahía de Algeciras. Estas instalaciones están dimensionadas para atender los tráficos actuales de pasajeros y los razonablemente previsibles.

La configuración actual de la Estación Marítima e instalaciones anexas, así como del recinto portuario en general, continúa determinando que la prestación de este servicio deba concentrarse en dichas instalaciones, resultando inviable su explotación en otros espacios distintos dentro del recinto portuario.


Asimismo, la organización de los flujos operativos de pasajeros y vehículos, característica de las líneas regulares del Estrecho, exige la utilización de infraestructuras comunes tales como controles de seguridad, sistemas de verificación de billetes, dispositivos de lectura de tarjetas de embarque, zonas de inspección y salones de embarque, que son utilizados de forma indistinta por los pasajeros de las diferentes navieras.

La utilización simultánea de estas infraestructuras por distintos prestadores del servicio portuario al pasaje podría generar duplicidades de medios, disfunciones operativas y una pérdida de eficiencia en la gestión de los flujos de pasajeros y vehículos, afectando negativamente a la calidad del servicio prestado.

Por ello, continúan concurriendo las circunstancias objetivas relacionadas con la disponibilidad de espacios, la capacidad de las instalaciones y la adecuada organización operativa del servicio que motivaron el acuerdo de limitación adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 18 de marzo de 2016.

No se han producido modificaciones sustanciales en la configuración de las instalaciones portuarias destinadas al tráfico de pasajeros ni en las condiciones operativas del servicio que permitan concluir que han desaparecido las causas que justificaron la limitación del número de prestadores.

En consecuencia, se considera que persisten las razones objetivas que justifican el mantenimiento de la limitación del número de prestadores del servicio portuario al pasajero en régimen de transporte y al vehículo en régimen de pasaje en el Puerto Bahía de Algeciras.

	<b>CSV : GEN-25d1-5705-92dd-fa42-5f29-e309-4fed-218e</b>
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <a href="https://run.gob.es/hsblF8yLcR">https://run.gob.es/hsblF8yLcR</a>
	<b>FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN   FECHA : 15/04/2026 09:12   NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 15/04/2026 09:12)</b>




Respecto a la tramitación de la revisión de la limitación del número de prestadores, el artículo 111.3 del TRLPEMM, establece que *“La limitación establecida según los apartados precedentes deberá ser revisada, total o parcialmente de oficio por la Autoridad Portuaria, si se alteran las causas que la motivaron, o previamente a la convocatoria de un nuevo concurso. También podrá ser revisada a instancias de cualquier interesado o de Puertos del Estado, con sujeción a idénticos trámites de los seguidos para su establecimiento”*.

En consecuencia, si bien no se han alterado las causas que motivaron el acuerdo de limitación adoptado en 2016 a **un solo prestador**, dada la próxima finalización de la actual licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje en el Puerto Bahía de Algeciras y, por tanto, la necesidad de convocatoria de un nuevo concurso para la adjudicación de una nueva licencia, procede la revisión del acuerdo de limitación de prestadores, que se tramitará conforme a lo previsto en dicho precepto, mediante su sometimiento a consulta del Comité de Servicios Portuarios, informe de Puertos del Estado y posterior aprobación, en su caso, por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria. El acuerdo de limitación se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Algeciras, a la fecha indicada en el sello de firma electrónica

Rafael Olivares Pabón  
Subdirector General de Explotación

	<b>CSV : GEN-25d1-5705-92dd-fa42-5f29-e309-4fed-218e</b>
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <a href="https://run.gob.es/hsblF8yLcR">https://run.gob.es/hsblF8yLcR</a>
	<b>FIRMANTE(1) : RAFAEL OLIVARES PABÓN   FECHA : 15/04/2026 09:12   NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 15/04/2026 09:12)</b>